

Gobierno de Puerto Rico  
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos  
**NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**  
Edificio Prudencio Rivera Martínez  
505 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico 00918  
P. O. Box 195540 San Juan, P. R. 00919-5540

**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
DE PUERTO RICO  
(Patrono)**

Y

**HERMANDAD DE EMPLEADOS  
DE OFICINA, COMERCIO  
Y RAMAS ANEXAS  
(Unión)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM.: A-25-770<sup>1</sup>**

**SOBRE: ARBITRABILIDAD PROCESAL**

**ÁRBITRO:  
FRANCISCO Á. TORRES ARROYO**

## I. INTRODUCCIÓN

Los portavoces de las partes, la Sra. Linnette Falcón Cuevas y el Lcdo. Arturo O. Ríos Escribano, representantes de la Autoridad de los Puertos, en adelante "Puertos" o "el Patrono", y de la Hermandad de Empleados de Oficina y Ramas Anexas, en adelante, "HEO" o "la Unión", respectivamente, solicitaron, de manera conjunta al árbitro, quien suscribe, atender la controversia de autos mediante sendos memorandos de derecho. Dicha solicitud fue acogida por el árbitro. La controversia quedó sometida para su adjudicación el 14 de noviembre de 2022, fecha establecida para la presentación de los alegatos escritos.

---

<sup>1</sup> Número administrativo asignado a la arbitrabilidad procesal. El número A-21-507, continúa vigente para los méritos de la controversia.

## II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Determinar si la controversia es arbitrable en la modalidad procesal o no. De no ser procesalmente arbitrable, ordenar el cierre con perjuicio de la misma. De ser arbitrable, señalar una vista para atender los méritos del caso A-21-507.

## III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES<sup>2</sup>

### ARTÍCULO XLII

#### AJUSTE DE CONTROVERSIA

El término “controversias” comprende toda queja o querella que envuelva el interés de uno o más trabajadores que surja en cualquier Unidad o dependencia de la Autoridad y/o agravio, queja o reclamación relacionada con la interpretación, aplicación, administración, o alegada violación de este Convenio. Las quejas o querellas podrán ser presentadas por la Hermandad o por la Autoridad. Toda queja o querella se tramitará conforme a los mecanismos creados en este Artículo y organismos creados por ley con jurisdicción para ello. Las partes en este Convenio acuerdan que, de surgir controversias durante la vigencia del mismo, las mismas se resolverán a través del procedimiento que se establece en el Artículo. La Autoridad y la Hermandad acuerdan que los asuntos de carácter controversial se dilucidarán mediante el siguiente procedimiento que incluye las dos (2) etapas siguientes:

#### Sección 1: PRIMERA ETAPA - FASE ADMINISTRATIVA

- a) Cualquier querella que surja será discutida en primera instancia dentro del término de tres (3) días laborables, desde el momento en que surja, con el supervisor inmediato del empleado teniendo la obligación, el supervisor de contestar por escrito la misma dentro de los siguientes tres (3) días laborables después de haberse discutido la misma.
  
- b) De no estar conforme la Unión con la decisión en el caso, se apelará la misma, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al recibo de la decisión o de la terminación del período del primer paso, al Director del Negociado correspondiente quien tendrá hasta cinco (5) días laborables para resolver y/o contestar por escrito la querella.

---

<sup>2</sup> Convenio Colectivo con vigencia de 1 de octubre de 2012 hasta 30 de septiembre de 2016, extendido hasta 2021 por disposición de la Ley 66-2014.

c) La decisión del Director del Negociado podrá ser apelada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la decisión del Director del Negociado a de la terminación del término del segundo paso precedente, ante el Director de Relaciones Laborales quien deberá resolverla y/o contestar por escrito en un término no mayor de quince (15) días de haberle sido sometida.

#### Sección 2: SEGUNDA ETAPA - ARBITRAJE

Cuando la querrela no haya sido resuelta satisfactoriamente por las partes en la etapa anterior, podrá ser sometida a arbitraje lo que deberá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión del Director de Relaciones Laborales o después de vencerse el término del Convenio o de la decisión de éste, según sea el caso. Los árbitros a utilizarse serán los del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo, excepto que se acuerde otra cosa entre las partes, y los mismos se seleccionarán conforme al procedimiento de ternas y a las normas de dicho Negociado. La decisión del Árbitro será final e inapelable, seguida y cumplida por las partes siempre que sea conforme a derecho. Las partes le someterán al Árbitro la sumisión escrita de la querrela a resolverse. Cuando no haya acuerdo en la sumisión escrita, el Árbitro redactará la misma a base de los hechos que se le presenten. El Árbitro no podrá imponer daños entendiéndose que esta limitación no afectará en manera alguna las facultades para reconocer derechos que este Convenio provee, o de modificar o revocar sanciones disciplinarias, con el reconocimiento de las correspondientes compensaciones económicas provistas en este Convenio.

Sección 3: Todos los términos incluidos en este Artículo serán improrrogables para todas las partes, excepto que la Autoridad y la Unión a través de sus representantes oficiales decidan extender cualquier término particular, en cuyo caso se especificará el tiempo del nuevo término acordado. Todo caso pendiente ante el Consejo de Relaciones, al momento de la firma de este Convenio, se continuará y terminará de conformidad a lo aquí establecido.

Sección 4: En aquellos casos de disciplina en que no estén involucradas las cuales de suspensión contempladas en el Artículo XLIII, Suspensiones Sumarias o Perentorias, la acción disciplinaria progresiva comienza con una amonestación verbal, continua con una reprimenda escrita, luego una suspensión que no excederá de treinta (30) días y finalmente el despido.

Sección 5: En aquellos casos que la queja o querrela surja de una decisión directa del Director Ejecutivo o aquellos en que se reclamen derechos de la Unión o

derechos colectivos de los miembros de la Unión, al amparo de las disposiciones de este Convenio se radicarán en primera etapa ante el Director de Relaciones Laborales.

El Director de Relaciones Laborales tendrá quince (15) días laborables para contestar.

Cuando dicha querrela no haya sido resuelta satisfactoriamente por las partes, podrá ser sometida al proceso de arbitraje, lo que deberá hacerse dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la decisión del Director de Relaciones Laborales o después de la terminación del periodo que tiene este para contestar.

#### IV. TRASFONDO DE LA CONTROVERSIA

El Sr. Luis F. Reyes Torres, querellante, ocupa el puesto de chofer en el Negociado Marítimo de la Autoridad de los Puertos. Su patrono, Autoridad de los Puertos, alegadamente le efectuó un descuento de sus licencias regular y por enfermedad. El referido querellante no estuvo conforme con dicho proceder por parte de su patrono.<sup>3</sup> A tales efectos, la Unión, presentó una querrela en el Foro de Arbitraje.

#### V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la controversia trabada entre las partes de epígrafe es arbitrable en la modalidad procesal o no.

A quien se queja de un agravio, le asiste el derecho a que tal agravio sea determinado por un árbitro. Todo impedimento que se manifieste contra el disfrute de tal derecho es un asunto de arbitrabilidad, que puede ser en cualesquiera de sus dos modalidades: sustantiva o procesal.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Alegato escrito del Patrono.

<sup>4</sup> Fernández Quiñones, Demetrio. El Arbitraje Obrero-patronal, pág. 236 (2000) Forum.

La arbitrabilidad procesal es la defensa afirmativa que incide en el aspecto del manejo de los asuntos atinentes al proceso propiamente de las querellas, y los términos en que la atención a estas debe transitar, antes del procedimiento arbitral. El Patrono alegó que la querella no era arbitrable en la modalidad procesal, debido a falla por parte de la Unión en el trámite de esta.

La representación patronal presentó en su alegato escrito los alegados pasos que se debieron atender a la luz de la querella incoada. El Artículo XLII, sobre atención de querellas, supra, contiene la voluntad conjuntamente establecida por las partes en cuanto a la atención y manejo de las querellas o agravios. A esos efectos, establecieron el procedimiento exacto de cómo estas serían atendidas. La representación sindical, por su parte, alegó en su memorando de derecho, que el Patrono no levantó la arbitrabilidad procesal en los pasos previos al arbitraje.

Para determinar si lo alegado por el Patrono, en términos de que la Unión incumplió algunos de los pasos del susodicho procedimiento de querellas, debemos examinar y aquilatar la prueba presentada por este. Luego de hacer lo propio, es forzoso concluir que lo presentado por Puertos, es una narrativa de la alegada violación por parte de la HEO, no es prueba fehaciente que nos lleve a concluir si, en efecto, la Unión cometió la alegada falla procesal o no. La alegada falla procesal imputada por Puertos a la HEO, de conformidad con lo planteado en su memorial de derecho, incide en una mera alegación de orden narrativo que no constituye prueba al respecto. Por consiguiente, lo

aquí solicitado por el Patrono, va en contra de los más básicos principios de equidad y justicia, dado a la frivolidad de la defensa procesal.

## VI. LAUDO

La controversia es arbitrable en la modalidad procesal. Las partes deberán comparecer debidamente preparadas al Negociado de Conciliación y Arbitraje, el **jueves, 1 de mayo de 2025, a las 9:00 a. m.**, para atender los méritos del caso A-21-507.

### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de marzo de 2025.



---

**FRANCISCO Á. TORRES ARROYO**  
**ÁRBITRO**

## CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, hoy, 14 de marzo de 2025, y remitida copia por correo a las siguientes personas:

Sr. Julio Narvárez Vélez - Presidente HEO  
hermandadpuertos16@gmail.com

Lcdo. Arturo Ríos Escribano - Representante Legal, Aut. Puertos  
ariosescribano@gmail.com

Sra. Damarys Y. Rivera Vale  
Directora de Recursos Humanos, Aut. Puertos  
drivera@prpa.pr.gov

Lcdo. Joel Pizá Batiz  
JPiza@prpa.pr.gov



MARÍA E. CRUZADO CINTRÓN  
TÉCNICA EN SISTEMAS DE OFICINA